

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato, la suscripción por parte del **AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (en adelante Asegurado)**, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales **tienen la consideración de coberturas mínimas**.

El objeto del contrato es garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada y Profesional, que durante su vigencia pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando".

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

2. DEFINICIONES

2.1. ASEGURADOR:

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

2.2. TOMADOR DEL SEGURO:

El AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA CIF P4809600B que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

2.3. ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado en la póliza:

- El Tomador del Seguro, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios de conformidad con sus competencias.

- Las personas jurídicas (Organismos Autónomos, Entes Dependientes, Patronatos, etc.), vinculadas al Tomador del Seguro, que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia del contrato, siempre y cuando su actividad derive y sea consecuencia de la propia actividad municipal.
- Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcionarial, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Asegurados, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento del funcionamiento de los mismos, por encargo o para ellos.
- Las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia y/o sean asistidas por el Tomador del Seguro.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.
- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Tomador del Seguro, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario dependiente de la administración asegurada en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares) como del servicio médico de empresa (o servicio interno médico).
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas y de Cultura organizadas por el Tomador del Seguro, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas.
- Quienes presten servicios para el Tomador del Seguro y sus patronatos/organismos autónomos en comisión de servicios procedentes de otras Administraciones Públicas. Igualmente, tiene la condición de Asegurado el personal autorizado por el Tomador del Seguro, que se encuentre en situación de desplazamiento temporal en otras Entidades, Centros o Instituciones siempre que actúe en comisión de servicios.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

2.4. TERCERO

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato:

- a. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de entidades aseguradas.
- b. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- c. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

2.5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza, el del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Prescripciones Técnicas y Anexos que rigen para esta contratación, las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Todo ello configurará el contrato de seguro y, ante cualquier discrepancia, prevalecerá la condición más beneficiosa para el Asegurado.

2.6. PRIMA

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el presupuesto municipal, el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento. Será responsabilidad del adjudicatario la tramitación conforme a el procedimiento fijado en la normativa vigente para emisión de facturas electrónicas (FACE) y lo estipulado en el pliego de condiciones administrativas.

2.7. LIMITE DE INDEMNIZACION

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar el Asegurador por todos los conceptos.

2.8. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

2.9. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD Y/O PERÍODO DE SEGURO

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada anualidad y/o período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el periodo establecido en la última prórroga.

2.10. SUBLÍMITES

Las cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.

2.11. SUBLÍMITE POR VÍCTIMA

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

2.12. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o acontecimientos que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de Asegurados implicados.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de conformidad con la cláusula de ámbito temporal de cobertura.

2.13. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada en póliza a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

2.14. DAÑO MATERIAL

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

2.15. DAÑO CORPORAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

2.16. PERJUICIO CONSECUTIVO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.17. PERJUICIO NO CONSECUTIVO O PERJUICIO PATRIMONIAL PURO

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, que no consecuencia de un daño corporal o material previo.

2.18. RECLAMACION

Se entenderá por reclamación:

- a. Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- b. Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- c. Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituye una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra el Asegurador, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de ámbito temporal de cobertura.

2.19. FECHA DE RECLAMACIÓN

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la fecha de recepción de la Aseguradora, de la primera comunicación de un procedimiento

judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

2.20. FECHA DE OCURRENCIA

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de la entidad asegurada y del resto de personas físicas o jurídicas que tengan la condición de Asegurados bajo esta póliza y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o de actos dimanantes de las entidades aseguradas y del resto de asegurados, impuesta por la Ley, tanto de la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza como de la que puede estarlo durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

Se entenderán cubiertas por la póliza las responsabilidades atribuibles al Asegurado por:

- Daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades que le sean propias.
- La titularidad, explotación y uso de bienes muebles, inmuebles y instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- En su calidad de arrendatario de bienes muebles e inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- La propiedad y mantenimiento de vías públicas, caminos vecinales, plazas y puentes, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- El estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el desarrollo de su actividad.
- La actividad de inspección de locales.
- Su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

- La custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, pérdida o extravío de estos, salvo los bienes expresamente excluidos.
En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.
- Incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- Su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, hasta un volumen de obra de 2.000.000 €.
- Los trabajos de derribo y demolición de edificios, siempre que el presupuesto de dichos trabajos no superen los 15.000 € de presupuesto de ejecución. No obstante, cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las entidades aseguradas, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Los daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- Su obligación de control sanitario de los alimentos, manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.
- El Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso por el uso de armas de fuego, así como cualquier medio de represión utilizado por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.
- La orden de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal), y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia. Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo y durante su arrastre, cuando se trate de un hecho de la circulación (no se da cobertura al riesgo de circulación).
- Responsabilidad civil subsidiaria por los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- La contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante. Se

estable como límite de indemnización para esta el que figure en el pliego o la mejora. El uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida, sea o no a nombre del asegurado y, como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles, haya sido éste contratado o no.

- La propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- El transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres exclusivamente en operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte excepto los clasificados como peligrosos.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de estos.

Para cumplir con la normativa de cada Comunidad Autónoma, sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, para estos eventos no será de aplicación franquicia alguna.

- La derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- Viajes o participación en congresos y reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- La actuación del Cuerpo de Bomberos, Policía Local, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- La organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas, celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- La titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:
 - Residencias, albergues, hostales, campings, establecimientos hoteleros y similares.
 - Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
 - Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
 - Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, y basureros municipales. (puntos limpios de recogida, quedan excluidos los vertederos y ecoparques).
 - Todo tipo de centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, colonias, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.
- Las responsabilidades que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el

asegurado a satisfacer por los daños causados por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, personal, servicios auxiliares o subalternos de los centros asistenciales de la Entidad Local, en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan ocasionar o sufrir los internos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros, tanto en el recinto como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales actos similares y salidas.

- La Responsabilidad Civil/Patrimonial del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

El contrato de seguro ampara la responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de las actividades aseguradas. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los organismos competentes.

A efectos de esta cobertura, tendrá la consideración de terceros el personal al servicio de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social, Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

También tendrán la consideración de terceros a efectos de esta cobertura, los miembros de la Corporación, el alcalde, los concejales y todas aquellas personas físicas que tuviesen la condición de Asegurados bajo la póliza.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del Asegurado.

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos que:

- si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas contratistas y/o subcontratistas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sea declarada por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
- el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil/patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los

daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las entidades aseguradas.

A título meramente indicativo, pero no limitativo, quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- I. La actuación profesional del personal sanitario dependiente de las entidades aseguradas en su actividad, tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares), como del servicio médico de empresa (o servicio interno médico).
- II. La actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones, coordinación de seguridad y salud y, en general, cualquier otra que sea de su competencia profesional y se ejercite al servicio de las entidades aseguradas.
- III. La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las entidades aseguradas en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- IV. En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de éstas.

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados.

3.5. RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

La presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y que resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

La Aseguradora amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para la entidad asegurada de conformidad con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales puros causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que se deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

3.6. RESPONSABILIDAD LOCATIVA

La presente garantía comprende la Responsabilidad Civil Locativa, entendiendo por ésta la derivada de los daños ocasionados al local o locales arrendados por el Asegurado

4. RIESGOS EXCLUIDOS

Exclusiones generales comunes a todas las coberturas del contrato de seguro:

1. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
2. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
3. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
4. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
5. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
6. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros y ferrocarriles, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
7. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos.
8. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- i. que se produzca de forma súbita y accidental.
- ii. que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- iii. que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- iv. que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

9. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares, etc.)
10. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.
11. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

Queda en todo caso excluida la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

12. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o RANGO de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico-

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

13. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
14. Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.
15. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
16. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
17. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
18. Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
- Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
 - Daños causados a las autoridades y agentes municipales.



- Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
 - La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
 - Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
 - Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.
19. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
20. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
21. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
22. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.
23. Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.
24. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:
- a. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
 - b. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
 - c. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
 - d. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
 - e. Despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento de contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo.
 - f. El resarcimiento de los daños materiales.
25. Exclusiones específicas para la cobertura de daños patrimoniales primarios:
- a. Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
 - b. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
 - c. Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
 - d. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o



recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

- e. Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
 - f. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
 - g. Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.
 - h. Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.
 - i. Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
 - j. Reclamaciones que tengan cobertura por la cláusula específica de RC vulneración de datos de carácter personal.
 - k. Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos y mora.
 - l. Reclamaciones por prácticas de empleo Indebidas.
26. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:
- a. Responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos experimentales. Se considerarán experimentales cada proyecto o construcción realizada por el Asegurado y que no hayan sido realizados anteriormente en cualquier parte del mundo.
 - b. Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
 - c. Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
 - d. La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
 - e. Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
 - f. Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
 - g. Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
 - h. Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
 - i. Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.
 - j. Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en Obstetricia y estética. No siendo esta exclusión aplicable a la cirugía menor ambulatoria, entendida como aquella que:
 - Se realiza en consultorios Médicos o Centros de Atención Primaria (nunca en centros hospitalarios) requiriendo previamente del consentimiento del paciente dónde se explique el diagnóstico y la técnica para su resolución.
 - Que se hace únicamente con anestesia local (no regional ni total) y no

requiere cuidados especiales postoperatorios.

- Y que no comprometa los órganos de los sentidos.

27. Daño al propio producto o trabajo o parte de los mismos.
28. Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
29. Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque.
Queda excluida cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
 - a. Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado
 - b. Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.
 - c. Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
 - d. Cualquier transmisión de virus informático o malware.Se define "sistemas del asegurado" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.
No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.
30. Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
31. Exposición Nuclear:
Para los efectos de esta exclusión se entenderá por "exclusión nuclear":
 - a. los riesgos de energía nuclear según la cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear NMA 1975^a (Nuclear Energy Risks Exclusion Clause), así como
 - b. cualesquiera responsabilidad, pérdida, daño o gasto - de cualquier naturaleza- que hubieren sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
32. Reclamaciones relacionadas con riesgos de minería, tanto subterránea como a cielo abierto.
33. Reclamaciones derivadas de secuestro y rescate.
34. Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.
35. Cualquier Responsabilidad Civil relacionada con organismos genéticamente modificados.
36. Reclamaciones directamente relacionadas con la fabricación o distribución de tabaco y

sus productos derivados.

37. Cualquier responsabilidad relacionada con la propiedad y explotación de pozos de petróleo, sus instalaciones y/o equipos, así como trabajos realizados en dichas instalaciones.
38. Organización y participación en carreras de vehículos a motor de cualquier tipo.
39. Reclamaciones derivadas de fallos de suministros.
40. Reclamaciones derivadas de obras que afectan a elementos estructurales o de carga.
41. Reclamaciones derivadas de conducciones subterráneas cuando no se hayan solicitado los planos de dichas conducciones con una antelación mínima de 10 días al inicio de los trabajos.
42. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

Nota: Será admisible cualquier redacción alternativa referida a las exclusiones contenidas en el presente pliego, siempre y cuando su redactado no altere la naturaleza original de las mismas.

5. DEFENSA JURÍDICA

Siempre que el objeto de la reclamación quede cubierto por la póliza, queda garantizada:

- a) La defensa procesal del Asegurado en los procedimientos de cualquier jurisdicción y el pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, se devengarán. El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- b) La constitución de las fianzas judiciales, provisionales o definitivas, exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento, así como para asegurar la libertad provisional.
- c) Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos contencioso-administrativos y criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas

diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000 €.

5.1. Fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

5.2. Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

6. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La póliza ampara las reclamaciones que se formulen al Asegurado o al Asegurador, en ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de esta o en el plazo de los 24 meses siguientes a su cancelación, por errores, omisiones o actos negligentes ocurridos durante la vigencia del contrato de seguro.

Asimismo, la póliza se extenderá a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar **hasta 2 años** antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas

7. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en la Unión Europea, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de

las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

Límites y/o Sublímites de indemnización	
Límite por siniestro	1.500.000 €
Límite por anualidad de seguro	3.000.000 €
Sublímite por víctima RC Patronal y RC Cruzada	500.000 €
Sublímite Perjuicios Patrimoniales Puros (por siniestro/anualidad)	300.000 €
RC Locativa	600.000 €
RC por retirada y daños a vehículos	300.000 €
Bienes en custodia	200.000 €
Conflicto de intereses	12.000 €

Los límites y sublímites de indemnización indicados en la tabla podrán ser mejorados por los licitadores.

9. FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias máximas por siniestro,

Coberturas	Franquicia máxima por siniestro
General	1.500 €
Perjuicios patrimoniales puros	1.500 €

Las franquicias máximas fijadas en la tabla podrán ser mejoradas por los licitadores.

10. TASA DE PRIMA

Se establece una tasa máxima del 2 por mil, que se aplicará sobre el presupuesto municipal de gastos de la entidad asegurada.

El presupuesto general municipal para la anualidad 2024 asciende a 14.000.000 €.

La tasa máxima fijada, podrá ser mejorada por los licitadores.

Se establece una prima total mínima de 1.000 €, que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

11. REVISIÓN DE PRECIOS Y REGULARIZACIÓN

Este contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

12. INFORMACIÓN DE SINIESTROS

EL AYUNTAMIENTO o el mediador de la póliza, podrán requerir a la Aseguradora, cuando lo consideren oportuno un informe en el que se le indique el estado de tramitación de los siniestros ocurridos amparados por la póliza.

En todo caso, anualmente, el adjudicatario de este contrato a través del mediador designado, deberá facilitar en soporte informático (Excel) la información mínima siniestral indicada a continuación:

- ☐ Fecha del siniestro.
- ☐ Causa.
- ☐ Tercero reclamante.
- ☐ Garantía afectada.
- ☐ Pagos realizados.
- ☐ Reservas.
- ☐ Recobros.
- ☐ Situación y estado del siniestro.
- ☐ Vía judicial.

En caso de resolución, denuncia o incumplimiento del contrato la Compañía Adjudicataria vendrá obligada a informar de los asuntos pendientes y continuar la tramitación hasta su finalización.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará a una persona del AYUNTAMIENTO como responsable del contrato, a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación pactada.

Previo a la formalización el adjudicatario deberá aportar su protocolo de actuación de siniestros facilitando como mínimo un responsable de siniestros con acceso directo vía telefónica y email ante incidencias o casos de relevancia especial.

14. MEJORAS

Las del pliego.

15. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal “, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

En particular se garantiza:

- Que los datos aportados por el Tomador serán tratados de conformidad con las cláusulas contenidas en este contrato de seguro y las normas establecidas en la Ley de Contrato de Seguro y demás normativa reguladora de los seguros privados.
- Que no aplicará ni utilizará los datos recibidos u obtenidos con fines distintos a los establecidos en el presente contrato y en la legislación reguladora de los seguros privados.
- Que no comunicará a terceros dichos datos salvo por razones de reaseguro o cuando la cesión de los datos esté amparada en una ley.
- Que cancelará, después de la terminación del contrato, todos los datos que le han sido facilitados para su perfección y ejecución, salvo que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del propio contrato de seguro o impuestas por la ley.
- Que mantendrá en estricta confidencialidad toda la información recibida y/o generada por ella misma en la ejecución del contrato de seguro.
- Que implementará las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dando cumplimiento a las normas establecidas en el Real Decreto 994/1999, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

16. RENUNCIA DEL DERECHO DE REPETICIÓN

La Entidad Aseguradora, una vez haya liquidado el siniestro, renuncia a ejercer el derecho de repetición frente a los asegurados, que puedan aparecer como responsables del daño indemnizado, salvo en los casos de actuaciones dolosas establecidas por sentencia judicial firme.

17. ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste pondrá en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

18. INFORMACIÓN ACTUAL DEL RIESGO

Únicamente con carácter informativo se facilita información actual del riesgo:

- Suministro agua / electricidad / telefonía: Actualmente son suministros prestados por empresas externas con las que el Ayuntamiento tiene un contrato administrativo.

La siniestralidad correspondiente a los expedientes comunicados a la aseguradora actual es:

Responsabilidad civil
Cinco siniestros los tres últimos años, coste 3.700 euros

19. RESUMEN DE COBERTURAS

Límite de indemnización por siniestro de 1.500.000 euros.
Límite de indemnización por anualidad de 3.000.000 euros.

GARANTIAS	SUBLÍMITE POR SINIESTRO
R. C. Patrimonial General	1.500.000 €
R. C. Patronal	1.500.000 €
R. C. Profesional	1.500.000 €
R. C. Productos/Post-trabajos	1.500.000 €
R. C. Contaminación Accidental	600.000 €
R. C. por Retirada y Daños a vehículos	300.000 €
R. C. Locativa	600.000 €
R. C. Cruzada	1.500.000 €
R. C. Subsidiaria Contratistas	1.500.000 €
R.C. Bienes en custodia	200.000 €
R.C. Promotor o constructor	500.000 €
Defensa y Fianzas Judiciales	INCLUIDA
Sublímite por víctima Leyes de Espect. y/o Act. Recreativas	301.000 €
Sublímite por víctima Patronal y Cruzada	301.000 €